



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 131/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

FARMACON S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. CEIDI DEL CARMEN BALAN CABRERA y SUS APODERADOS LEGALES LOS LICENCIADOS MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ Y YULIANA PECH JUÁREZ EN CONTRA DE FARMACON S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el escrito de la ciudadana Ceidi del Carmen Balan Cabrera, parte actora, mediante el cual fórmula réplica respecto al escrito de contestación del demandado FARMACON S.A. DE C.V., escrito mediante el cual objeta pruebas respecto a la moral demandada y ofrece pruebas, asimismo interpone excepciones y defensas.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que objete pruebas, formule réplica y ofrezca pruebas, en relación al escrito de contestación de la demandada moral FARMACON S. A. DE C. V., transcurre como se describe a continuación: del cinco al catorce de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por realizada la notificación de la parte actora, a través del buzón electrónico. -

Se excluyen de ese cómputo los días diez y once de julio del año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo). -

Por lo que, la presentación del escrito de réplica que fuera presentado con fecha doce de julio del dos mil veintiuno, se encuentra dentro del término concedido por este órgano Jurisdiccional, al haberse presentado dentro del término legal concedido para tal efecto, tal y como este órgano jurisdiccional dictó en acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso.-

TERCERO: Por lo anterior, se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de la actora Ceidi del Carmen Balan Cabrera, en el cual formula su réplica.-

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica**, consistentes en:

D).- **DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que envié esta al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DEL CARMEN, con domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, con el objeto de que informe por el periodo primero de febrero al ocho de febrero del año dos mil veintiuno, si dentro de su sistema o archivos o base de datos se encuentra promovido por los hoy demandados alguna rescisión de contrato a nombre de la hoy acto el C. CEIDI DEL CARMEN BALAN CABRERA, y el pago correspondiente a dicha rescisión y de la cual solicito a este Juzgado laboral en caso de ser afirmativo se me corra traslado del paraprocesal para efecto de hacer valer a lo que mi derecho corresponda ya que los demandados debieron acudir al Tribunal en la vía paraprocesal contemplada en el artículo 982 de esta Ley para depositar la indemnización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y de conformidad con el numeral 874 y 804 de la ley federal del trabajo en vigor.

12.- **CONFESION EXPRESA.** Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas FARMACON S.A. DE C.V., que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrán admitirse prueba en contrario de la negociación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entrañan la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que FARMACON S.A. DE C.V. y FARMACIAS YZA laboran en conjunto pues son beneficiarias solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor, ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicio profesionales que ambas empresa tienen celebrado, y en cuanto a la categoría y salario es la misma que se encuentra plasmada en mi escrito inicial de demanda, por lo cual no hay controversia en cuanto esos puntos relativos...

13.- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie los intereses, de mi representado. El objeto de la presente prueba es hacer notar a esta H. Autoridad la falsedad con que se han conducido los hoy demandados, y que con las presentes pruebas se acredita tanto la relación con todos y cada uno de los demandados, así como el despido por demás injustificado por parte de las mismas para con el hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 835 y 836 de la Ley de la materia. .

14. - **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:** Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado. El objeto de la presente prueba es reiterar la presunción a favor de los intereses del hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 830 al 834 de la Ley de la materia. .

15.- **PERICIAL CONSISTENTE EN MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES EN MATERIA DE INFORMATICA O PERITO EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE** - que deberá rendir el perito que esta autoridad designe conforme al artículo 824 de la ley federal del trabajo para efecto de que se presente a aceptar el cargo que se les confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen ...

Pruebas que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora y sus anexos, al demandado FARMACON S. A. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

De igual forma, se le hace saber al demandado de referencia que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, toda vez que la parte demandada hasta la presente fecha no proporcionado correo electrónico, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el proveído de fecha tres de mayo presente año, por lo que, las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742, se le realizarán por estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se comisiona a la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado que proceda a notificar el presente proveído y los subsecuentes por estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA FARMACON S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.**

